

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante dentro del proceso presenta cesión de derechos litigiosos. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 21 de enero de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiuno de enero de dos mil veintidós
Rad. N° 70001310300420120005600

El señor JUAN DIEGO BETANCOUR OCHOA, email: diegobetancur@grupobetancur.co, demandante dentro del Ejecutivo Mixto de la referencia, y el señor GUILLERMO ENRIQUE ESCOLAR FLÓREZ, gescolar@etyalegal.com quien actúa en nombre y representación de INVERSIONES SOFÍA DEL MAR S.A.S., Nit. 900500463-7, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, presentan contrato de cesión de derechos litigiosos.

Revisado el contrato de cesión, el Cedente manifiesta que transfiere a título de venta a la empresa INVERSIONES SOFÍA DEL MAR S.A.S., los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía de JUAN DIEGO BETANCOUR OCHOA, contra LUZ MARINA ANAYA DE ANGULO, por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000), que el cesionario pagó a entera satisfacción del cedente.

*El Capítulo III, De los derechos Litigiosos, el artículo 1969 del C.C. Dispone: " Se cede un derecho litigioso cuando el **objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis**, del que no se hace responsable al cedente. (...) "*

Respecto a la cesión de derechos litigiosos la Corte Constitucional en sentencia C-1045 de 2000, se ha referido de la siguiente manera:

*«Es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. **Se trata de la transferencia de un derecho incierto**, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero*

del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal.» (Negrillas para resaltar)

La norma en cita nos indica que, para que pueda haber derechos litigiosos, dentro de un proceso judicial, el derecho que tengan las partes debe ser incierto, es decir que no se sabe cuáles son los resultados del mismo.

Siendo la voluntad de la parte transferir a título de venta los derechos que le corresponden o puedan corresponderle dentro del presente proceso, se aceptará en los términos pactados por los contratantes.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Acéptese la cesión de derechos litigiosos presentada por el señor JUAN DIEGO BETANCOUR OCHOA como cedente y el señor GUILLERMO ENRIQUE ESCOLAR FLÓREZ, en nombre y representación de INVERSIONES SOFÍA DEL MAR S.A.S., Nit. 900500463-7, como cesionario, en consecuencia, téngase como litisconsorte del primero a esta última.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ